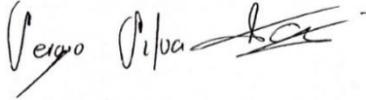


RADICADO N°: 686554089001-2022-00132-00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO VERGEL ACEVEDO
DEMANDADO: LEOMAR RIVERA SUAREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que mediante correo electrónico radicado en la secretaria del Juzgado, se radica memorial de parte de la Apoderada judicial del señor JOSÉ EDILBERTO VERGEL ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.745.409 de Bucaramanga, en el que se pretende sea citado el señor LEOMAR RIVERA SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 91.485.803 de Sabana de Torres, a absolver interrogatorio por encontrarse cumplidos los presupuestos al tenor de los artículos 183 y 184 del CGP, se ordenará darle el trámite que corresponde.

Para el desarrollo de la diligencia de interrogatorio el despacho una vez examinada la disponibilidad del calendario interno dispone como día para efectuar la misma en las instalaciones físicas del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres el Día del **TRECE (13) de OCTUBRE** de 2022 a la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente solicitud de prueba extra proceso de **INTERROGATORIO DE PARTE** impetrado por el señor JOSÉ EDILBERTO VERGEL ACEVEDO, quien actúa por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte como prueba extra proceso que deberá absolver el citado **LEOMAR RIVERA SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 91.485.803.

SEÑALAR el Día del **TRECE (13) de OCTUBRE** de 2022 a la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM) para llevar a cabo diligencia de interrogatorio extraproceto que será absuelto por el citado señor LEOMAR RIVERA SUAREZ identificado con C.C. 91.485.803 de Sabana de Torres.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte citada, conforme a lo señalado en los artículos 183, 200, 290 y siguientes del CGP, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la ley 2213 de 2022 con no menos de cinco (5) de antelación a la fecha señalada para la diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor letra de cambio, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

QUINTO: Una vez realizado, expídase copia autentica de todas las piezas procesales a costa del interesado.

SEXTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada MARGIE ESTEFANIE FAGUA RIAÑO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.435, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**